

c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metro de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de la radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de algunos de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 $\mu\text{Sv/h}$.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª Los equipos Ial British Telecom, sistema Rapiscan, serie 300 (modelos 320, 322, 326, 327 y 328) y serie 500 (modelos 520, 522, 526, 527 y 528), quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el Capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.ª Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención de instalación radiactiva son NHM-X127.

7.ª El importador, vendedor o instalador de los equipos a los que se exige de autorización como instalación radiactiva, deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994 de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de julio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

17891 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 648/1995, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 648/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España,

Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero de 1994 y 2 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos, dejando sin efecto las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de febrero y 2 de diciembre de 1994, a los que se contrae este recurso, y así como debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que la denominación 1.619.367 «Paz» acceda a la citada oficina, obligando a la Administración a estar y pasar por tal declaración. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17892 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 470/1995, promovido por «Información y Revistas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 470/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Información y Revistas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de octubre de 1993 y 13 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Vázquez guillén, en representación de la entidad «Información y Revistas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de octubre de 1993 y 13 de octubre de 1994, por las que, respectivamente, se concedió y confirmó en reposición la misma concesión de la marca internacional número 563.951 «Cambio» para amparar productos de las clases 20, 21 y 30 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, debemos declarar y declaramos ambas Resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17893 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 608/1995, promovido por Syndicat des Fabricants et Affineurs d'Emmentals Traditionnels «Grand Cru».

En el recurso contencioso-administrativo número 608/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Syndicat des Fabricants et Affineurs d'Emmentals Traditionnels «Grand Cru», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de diciembre de 1993 y 8 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Liceras Vallina, en nombre y repre-